

Julio, 25/45

4/112

C1/8501

Proyecto de ley mediante el cual se agrega
un segundo párrafo al art. 1^{ro} de la
Ley # 617, del 24 de nov. de 1941
reformada por la ley # 304 del 29 de
mayo de 1943

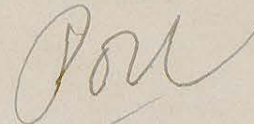
6 Piezas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 17096

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

JUL 23 1945

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley No. 617, del 24 de Noviembre de 1941, reformada por la Ley No. 304, del 29 de Mayo de 1943.

El propósito de la ampliación del referido texto legal es posibilitar la exoneración de la pasantía en localidades sin médicos y en hospitales, a los médicos recién graduados que obtengan constancia de haber realizado alguna especialidad útil para el país en Universidades o instituciones docentes extranjeras.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



Marcos
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2319

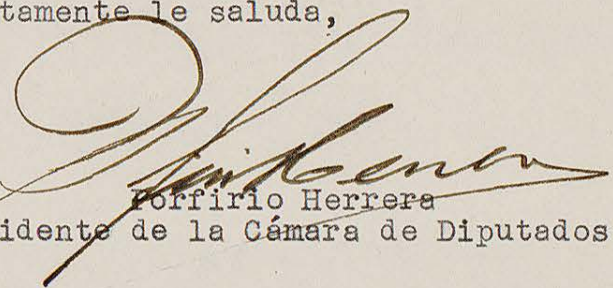
25 JUL 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley mediante el cual se agrega un segundo párrafo al artículo 10. de la Ley No. 617, del 24 de Noviembre de 1941, reformada por la Ley No. 304, del 29 de mayo de 1943.-

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/8501



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se agrega un segundo párrafo al artículo 10. de la Ley No. 617, del 24 de Noviembre de 1941, reformada por la Ley No. 304, del 29 de Mayo de 1943, para que diga así:

"Párrafo II:- Podrán ser exonerados de las disposiciones de la presente ley, los médicos recién graduados de la Universidad de Santo Domingo que después de recibir su Diploma hayan cursado estudios de post-graduados en alguna Universidad o Institución extranjera sobre alguna especialidad necesaria y cuyos servicios profesionales sean imprescindibles para el país, a juicio de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, siempre que posean un Diploma o Certificado expedido por dicha Universidad o Institución, que acredite los estudios realizados en la especialidad de que se trate".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official

Polibio Díaz
Polibio Díaz.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.º - Se aprueba un segundo artículo al artículo 2.º de la ley No. 87, del 24 de noviembre de 1961, reformada por la ley No. 204, del 29 de Mayo de 1963, para que diga así:

"Artículo 1.º - Toda vez que se hubiere verificado el cumplimiento de la presente ley, los médicos recién graduados de la Universidad de Santo Domingo gozarán de recibir en el momento de haber obtenido sus títulos de post-graduados en alguna Universidad o Institución extranjera como si fueran egresados de la misma, para el efecto de la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Pública, siempre que posean un Diploma o Certificado expedido por dicha Universidad o Institución, que acredite los estudios realizados en la especialidad de que se trate."



REGISTRADA con el Num. 2000 DE 19 64
en el libro 167 del libro letra B de
Asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hoja escrita en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Cidad Trujillo, R. D. de 20 de Setiembre de 1964
[Signature]
Ejército de Secretaría
Presidente de las Cámaras de la Cámara de Diputados

LOS SECRETARIOS:
[Signatures]

0453

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 26-1945.-Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No. 2319, de fecha 25 de julio corriente, anexo al cual remitió el proyecto de ley mediante el cual se agrega un segundo párrafo al artículo 1ro., de la Ley No. 617, del 24 de Noviembre de 1941, reformada por la Ley No. 304, del 29 de mayo de 1943.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

FAM/.

26/1/8502

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 26-1945.-


0452

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable señor presidente:

Aprobada por ambas Cá-
maras Legislativas tengo el honor de remitir a us-
ted para los fines constitucionales, la ley median-
te la cual se agrega un segundo párrafo al artícu-
lo 1ro., de la Ley No. 617, del 24 de Noviembre de
1941, reformada por la Ley No. 304, del 29 de mayo
de 1943.- (*graduados en medicina, parantías*)

Saludo a usted con la ma-
yor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/8587



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO:- Se agrega un segundo párrafo al artículo 1o. de la Ley No. 617, del 24 de Noviembre de 1941, reformada por la Ley No. 304, del 29 de Mayo de 1943, para que diga así:

"párrafo II.- Podrán ser exonerados de las disposiciones de la presente ley, los médicos recién graduados de la Universidad de Santo Domingo que después de recibir su Diploma hayan cursado estudios de post-graduados en alguna Universidad o Institución extranjera sobre alguna especialidad necesaria y cuyos servicios profesionales sean imprescindibles para el país, a juicio de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, siempre que posean un Diploma o Certificado expedido por dicha Universidad o Institución, que acredite los estudios realizados en la especialidad de que se trate".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

El Presidente:
 fdo. Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
 fdos. Milady Félix de L'Official
 Polibio Díaz.-

FAM//.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la In-


-sigue-


CONGRESO NACIONAL


Proy. de ley que agrega un párr. al art. 1ro. de la Ley No. 617,
ASUNTO: del 24 de noviembre de 1941.-

PAG. NO. 2.-

dependencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Matías García Mella,
Secretario.-


R. Emilio Jiménez,
Secretario.-

FAM/.



de la ...

[Faint handwritten signatures and text]



116
 LEGISLATURA *Ord. de 1945*
 REGISTRADA AL No. *782*
 en el folio *22* del libro letra *FE*
 No. *22* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *dos*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *26* de *Julio*, *1945*
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17825

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de julio de 1945.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 452, de fecha 26 de julio en curso, así como de la Ley que agrega un segundo párrafo al artículo lo. de la Ley No. 617, del 24 de Noviembre de 1941, y significarle que ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada con el No. 958.

De Ud. muy atentamente,


Julio Vega Battle,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc/AM

01/8588